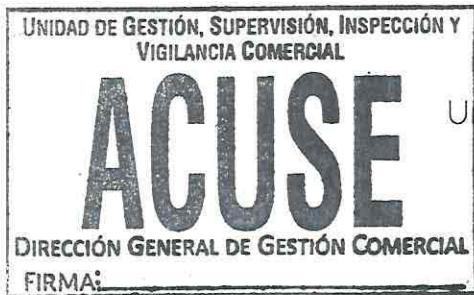


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0341/05/17

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. ISA-PGA-142/17 y sus anexos recibidos el día 11 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo OP, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., y promovente de la empresa Gasolinera Boquilla, S.A. de C. V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0341/05/17 del sitio denominado Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

Página 1 de 12

Melchor Ocampo No 469. Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante escrito No. **ISA-PGA-200/14**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0411/05/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado, un área de **571.8 m²** y un volumen aproximado de **711.08 m³** de suelo contaminado con Diésel en el sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, con coordenadas geográficas UTM X=269872, Y=3148881 Zona 13R, debido a la contaminación generada por el derrame accidental de **8,000 litros de Diésel**, ocasionado por la volcadura de una unidad propiedad de la empresa **Gasolinera Boquilla, S.A. de C. V.**, que provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD)**, hacia la empresa **DIA BRAS MEXICANA, S.A. de C.V.**, ubicada en **Chihuahua, Chihuahua**, ocurrido el 07 de diciembre de 2013.

2. La empresa **Gasolinera Boquilla, S.A. de C. V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009.

3. El 26 de noviembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción

Página 2 de 12

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio" y "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado", en un área de **571.8 m²** y un volumen aproximado de **711.08 m³** de suelo contaminado con Diésel en el sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.
2. La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado (ISALI, S.A de C.V. con número de autorización 19-V-57-09), debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
3. Presentar ante la Delegación de PROFEPA, Delegación Chihuahua, lo siguiente: a) Copia de este oficio y b) Copia de su Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A de C.V. Responsable Técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
4. Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
6. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de excavación, una vez que se haya indicado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.
7. Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.

Página 3 de 12

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

8. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR).

9. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada por los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del Reglamento del mismo instrumento.

10. Una vez concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

11. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A de C.V., para aplicar los procesos de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser los originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, la ubicación de la celda de tratamiento y el sitio de tratamiento, y la interpretación de los resultados, entre otros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4. *En el MFC coleccionar muestras 2 (dos) puntos de muestreo adicional en la zona de tratamiento en el sitio contaminado (in situ), para tener un total de 07 (siete) puntos de muestreo*
5. *Demstrar que el suelo tratado a un lado del sitio, en el sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes), de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFM así como los HAP que se proponen, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.*
6. *Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutive CUARTO*

4. El 11 de mayo de 2017, mediante el escrito **No. ISA-PGA-142/17** y sus anexos recibido en la **OP**, de la **AGENCIA**, el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" y "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" registrado con número de bitácora **09/KMA0341/05/17**, para el suelo del sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** cumplió con el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión,

Página 5 de 12

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

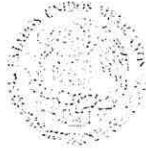
Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** presenta copia de la póliza Zurich con número 805069 cuya vigencia es del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** presenta copia de los acuses de recibo donde ingresó los documentos solicitados.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** informó del inicio de las actividades de remediación a la PROFEPA, Delegación Chihuahua mediante oficio de fecha 31 de julio de 2014, con sello de acuse del día 05 de agosto de 2014.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** demostró que el pH del suelo es similar al de la zona aledaña conforme a lo establecido en el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** retornará el suelo tratado a un lado del sitio a la caja de extracción ya que cumple con los LMP establecidos por la NOM-138-SEMARNAR/SSA1-2012 para HFM y HAPs.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014,

Página 6 de 12

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** no requiere suelo adicional para el relleno de la excavación.

- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010543, emitido por la DGGIMAR de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** no generó residuos sólidos peligrosos o lixiviados durante las acciones de remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010543, emitido por la DGGIMAR de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** cumplió con lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010543, emitido por la DGGIMAR de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** dio aviso a PROFEPA, Delegación Chihuahua de la conclusión de los trabajos de remediación, mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2014 y sello de acuse de fecha 02 de enero de 2015.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010543, emitido por la DGGIMAR de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- l) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010543, emitido por la DGGIMAR de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** realizó el MFC en presencia



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de un inspector de PROFEPA, se presenta el Acta Circunstanciada (expediente administrativo No. PFFA/15.2/2C.27.1/0024-14).

- m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** presenta la copia de la acreditación emitida (por la EMA y la aprobación ante la PROFEPA a favor del laboratorio COECO, S.A de C.V. donde se incluye al responsable de la toma de muestras.
- n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación, la cadena de custodia Código FSC-108 028 y 029, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los mismos y cromatogramas, el muestreo fue realizado por XXXXXXXXXX **Persona Física**.
- o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, cumplió con lo solicitado al considerar 02 (dos) puntos de muestreo adicionales, para tener un total de 07 (siete) puntos de muestreo.
- p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 1 y 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo
Artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAIIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- q) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010543**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 26 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, identificó que el **REGULADO** presenta los resultados del MFC anexos al informe de Conclusión del Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/010543** de fecha 26 de noviembre de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **711.08 m³**, se aplicaron los procesos de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" y "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **711.08 m³** y el área de **571.8 m²**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogeneización, bioaumentación, homogeneización y aireación.

VII. Que el día 27 de enero de 2015, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, donde se obtuvo un total de 07 (siete) muestras simples, distribuidas de la siguiente manera: 2 (dos) en la celda de tratamiento a 0.50m y 0.80m de profundidad, 2 (dos) en la fosa de excavación (paredes y fondo) superficiales y 3 (tres) en la zona de tratamiento a 0.30m, 0.40m y 0.60m de profundidad.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio COECO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación **No. R-0029-0029-001/11**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 18 de diciembre de 2014; así como, las aprobaciones ante la **PROFEPA**, PFPA-APR-LP-RS-008MS/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014 y PFPA-APR-LP-RE-0005/11 de fecha 15 de abril de 2011 con vigencia de 4 años.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

XI. PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **711.08m³** de suelo contaminado y un área impactada **571.8 m²** en el sitio denominado **Km. 154+850 del Camino Nacional 14, Cuauhtémoc – La Junta, tramo Cuauhtémoc – Tomóchic, municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010543** de fecha 26 de noviembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0341/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego

Página 11 de 12

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7165/2017

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0341/05/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0341/05/17

